

Documento N.º 115

1417, mayo, 18

Foro de los lugares do Pazo, Corredoira y Barreira en San Esteban de Anllo.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.608; original en pergamino de 170 x 175 mm., por abc.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, don Lopo, por la gracia de Dios abad del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, con otorgamiento del prior y convento del dicho nuestro monasterio, estando todos presentes y otorgantes en nuestro cabildo según lo que habemos de uso y costumbre, hacemos carta y damos foro a vos, Juan Colazo, morador en la feligresía de San Esteban de Anllo, y a vuestra mujer Leonor González, en vuestra vida de ambos, y después de vuestra muerte quede a todos vuestros hijos e hijas que ambos hayáis en común; conviene a saber que os aforamos los nuestros lugares do Pazo y de la Corredoira y de la Barreira, que están en la dicha feligresía, bajo el signo de San Esteban de Anllo, con sus heredades y casas y árboles y cortiñas y pastos y dehesas, y con todas sus entradas y salidas y derechos y pertenencias, montes y fuentes por donde quiera que vayan en el lugar sobredicho, según lo que el Gonzalo Eanes de Argemil tuvo en juro y por mano, en tal forma y condición que los habitéis y labréis y reparéis bien, por vos o por otros, en tal manera que no se pierdan los frutos de ellos por mengua de labor y de buen paramento, y que nos deis cada año vos y la dicha vuestra mujer, y los hijos e hijas sobredichos, la quinta parte del vino y de todos los granos que Dios dé en los dichos lugares, y heredades de ellos, el vino en la bica del lagar y los granos en la era; y daréis por derecho del dicho lugar do Pazo una cerda y treinta sueldos de dineros blancos en la moneda que circula comúnmente en esta tierra, y más tres capones y ocho dineros de pan blanco, todo en cada un año por día de San Andrés; y daréis por derecho del dicho lugar de Barreira otros treinta sueldos de la dicha moneda por el dicho día de San Andrés, y estos quiñones y derechos sobredichas de estos dichos dos lugares do Pazo y da Barreira nos los daréis por el nuestro mayordomo de la granja de San Martiño de Anllo, al cual daréis de comer y de beber cuando recaude los frutos, y que sea sin malicia; y daréis el quiñón del dicho lugar de la Corredoira al oficial que tuviere la administración de la alberguería del dicho nuestro monasterio, y daréis de comer y de beber al su mayordomo cuando se dividiesen los dichos frutos. Y no venderéis ni donaréis ni enajenaréis los dichos lugares ni parte de ellos sin consentimiento del dicho monasterio; y seréis vasallos sirvientes y obedientes al dicho monasterio con todos los sus derechos; y a la muerte de la postrimera persona

de estos hijos e hijas sobredichos, quede este dicho foro libre y quieto al dicho monasterio en paz y en buen paramento; y para esto obligamos los bienes del dicho monasterio para os defender por derecho con dicho foro en todo tiempo. Y yo, el dicho Juan Colazo, que soy presente, por mí y por la dicha mi mujer y por los dichos nuestros hijos e hijas, así recibo el dicho foro con las condiciones sobredichas, y me obligo, y a todos mis bienes habidos y por haber, a cumplir en todo según lo que sobredicho es. Y la parte que contra esto fuere que pague por nombre de pena a la otra parte que lo quisiere cumplir cien maravedís de buena moneda, y a voz del rey otros tantos, y, pagada o no la dicha pena, esta carta sea firme y valga en el dicho tiempo.

Hecha en el dicho monasterio, a diez y ocho días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y diez y siete años.

Testigos que fueron presentes: Gonzalo Péres, prior, y Gonzalo Péres, tesorero, y Pedro Eanes y Juan González y Gonzalo Ribeira y Gonzalo Péres el nuevo fraile, todos monjes del dicho monasterio y otros.

Y yo, Roy González, notario público en el coto de San Esteban de Ribas de Sil por el monasterio y abad y convento de ese lugar, a todo esto que sobredicho es, con los dichos testigos presente fui, y a ruego y pedimento de las dichas partes esta carta y otra tal escribí, ambas hechas en un tenor y partidas por a b c, y en cada una de ellas puse mi nombre y firma, en testimonio de verdad, que tal es; las cuales dichas cartas están firmadas de nombre del dicho don abad. Firma: Lupus, abad capellán del conde; Roy González, notario (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos dom Lopo, pola graça de Deus abbade do mosteiro de Santo Estevo de Riba de Sil, con outorgamento do prior et convento do dito noso mosteiro, estando todos presentes et outorgantes en noso cabidoo segundo que avemos de uso et custume, fazemos carta et damos foro a vos Johan Colaço, morador en na freyguesia de Santo Estevo dAanllo, et a vosa moller Leonor Gonçáles, en vosa vida danbos, et despoys da vosa morte fique a todos vossos fillos et fillas que anbos ajades de consuu, convén a saber, que vos aforamos os nosos lugares do Paaço et da Corredoyra et da Varreyra, que jazen ena dita freyguesia, sub signo de Santo Estevo dAanllo, con suas herdades et casas et árvores et cortinas e pascos e dibisos e con todas suas entradas et saydas et dereitos et perteesças a montes e a fontes por u quer que vaan sub signo sobredito, segundo que os Gonçalvo Eanes dArgimill tebo a jur e a maa, a tal pleito et condiçón que os moredes et labredes et paredes ben por vos ou por outre en tal maneira que se non percan os novos delles por mingua de lavor et de voo paramento, et que nos diades cada anno vos et a dita vosa moller et os fillos et fillas sobreditos a quinta parte do vino et de todas las graas que

Deus hy der enos ditos lugares et herdades deles, o vino a bica do lagar et as graas ena eyra, et daredes por dereitura do dito lugar do Paaço hua vos porcalla et triinta soldos de dineiros brancos ena moeda que correr chaamente ena terra, et mays tres capoos et oyto dineiros de pan branco todo en cada hun anno por dia de Santo André, et daredes por dereitura do dito lugar de Varreyra outros triinta soldos da dito moeda por lo dito dia de Santo André, et estes quinoes et dereituras sobreditas destes ditos dous lugares do Paaço et da Varreyra nos daredes pelo noso moordomo do çeleyro de San Martino dAanllo oo qual daredes de comer et de vever quando partiren os novos que seja sen malica; et daredes o quinón do dito lugar da Corredoyra ao oveençal que tiver a oveença da alvergaría do dito noso mosteiro, et daredes de comer et de vever ao seu moordomo quando se partiren os ditos novos. Et non venderedes nen doaredes nen supinoredes os ditos lugares nen parte deles sem mandado do dito mosteiro, et seredes vasalos serventes et ovidientes ao dito mosteiro con todos los seus dereitos; et a morte da pustromeyra pesoa destes fillos et fillas sobreditos fique este dito foro libre et quite ao dito mosteiro en paz et en voo paramento, et para esto obrigamos os bees do dito mosteiro a bos defender a dereito con dito foro a todo tenpo. Et eu o dito Johan Colaço que soo presente por min et por a dita mina moller et por os ditos nosos fillos et fillas asy resçebo o dito foro pelas condiçoos sobreditas et obrigo a min et a todos meus bees avidos et por aver ao comprir en todo segundo que sobredito he. Et a parte que contra esto pasar que perca por nome de pena a outra parte que o conprir quiser çen mrs de voa moeda et a voz del rey outros tantos, et a dita pena paga ou non esta carta seja firme et valla eno dito tenpo.

Feita eno dito mosteiro, dez et oyto dias do mes de mayo, anno do nasçemento de noso sennor Ihesu Christo de mill et quatroçentos et dez et sete annos.

Ts. que foron presentes: Gonçalvo Péres prior et Gonçalvo Péres tesoureiro et Pedro Eanes et Johan Gonçáles et Gonçalvo Ribeyra et Gonçalvo Péres o frade novo todos monges do dito mosteiro et outros.

Et eu Roy Gonçáles notario público eno couto de Santo Estevo de Riba de Sil polo mosteiro et abbade et convento dese lugar a todo esto que sobredito he con as ditas ts. presente foy et a rogo e pidimento das ditas partes esta carta et outra tal escripbí anbas feitas en hun thenor et partidas por a b c en cada hua delas meu nome et signo pugi en testemoio de verdade que tal he, as quaes ditas cartas son firmadas do nome do dito dom abbade. Lupus abas capellanus comitis. Roy Gonçáles notario (signo).